ANEXO DE CONDICIONES No. 2
CONTRATO No. 190010672024

CONSEJO COMUNITARIO RENACER NEGRO- NIT. 817005710-8

JUSTIFICACION1
CLÁUSULA PRIMERA – LIBERAR AL VALOR DEL CONTRATO.....2
CLÁUSULA SEGUNDA – MODIFICAR PARCIALMENTE LA CLAUSULA VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.....3
CLAUSULA TERCERA- MODIFICAR LA CLAUSULA OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EAS3
CLÁUSULA CUARTA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA4
CLÁUSULA QUINTA– PERMANENCIA DE LAS ESTIPULACIONES4
CLÁUSULA SEXTA – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO4
CLÁUSULA SEPTIMA – DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA MODIFICACIÓN:4

JUSTIFICACIÓN

Se hace necesario liberar la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/TE ($88.339.722)** del Registro Presupuestal 4125 del 3 de enero 2025 identificador presupuestal C-4602-1500-9-704020-4602020-02, recurso 10 dependencia 162, correspondiente a inejecuciones por cupos contratados no atendidos y la reduciendo una (1) Unidad de Servicio – UDS y sus respectivos cupos contratados, teniendo en cuenta que, durante las vigencias del presente contrato de aporte, la Coordinación del Centro Zonal Costa Pacífica llevó a cabo el procedimiento administrativo de cierre a las siguientes Unidades de Servicio – UDS de HCB Comunitario de conformidad con lo establecido en el Manual Operativo Modalidad Comunitaria, para la Atención a la Primera Infancia, así:

1. Mediante la Resolución No. 275 del 26 de diciembre de 2024, se ordena el cierre de la Unidad de Servicio Hogar Comunitario de Bienestar HCB "HOGAR TRADICIONAL LOS PIVES" con código 1980900078997, a cargo de la señora MARIA ANA RIASCOS HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25729166, por causal establecida literal "g" del numeral 3.2.2 del Procedimiento de Apertura y Cierre de Unidades de Servicio HCB, que establece como causal para el cierre de la unidad de servicio: "Renuncia de la madre o padre comunitario al servicio y la aceptación en forma escrita por parte de la EAS. Lo anterior conllevará al cierre de la UDS y a la reubicación de los usuarios. No podrá realizarse traspaso del servicio o del rol a familiares o terceros para la atención de las niñas, niños y/o mujeres gestantes".

 El mencionado acto administrativo se notificó el día 14 de marzo de 2025, al Representante legal de la EAS CONSEJO COMUNITARIO RENACER NEGRO y el día 14 de marzo de 2025, a la señora MARIA ANA RIASCOS HURTADO.

Que contra el mencionado acto administrativo no se interpuso recurso alguno, quedando debidamente ejecutoriado el día 17 de marzo de 2025, conforme a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 CPACA.

Así las cosas, se tiene que, para la atención de los usuarios, se cuenta con la siguiente distribución de UDS:

SERVICIO	UDS	CUPOS	MUNICIPIO
HCB - FAMILIAR Y COMUNITARIA	35	455	TIMBIQUÍ
HCB FAMI - FAMILIAR Y COMUNITARIA	1	15	TIMBIQUÍ

De forma discriminada la liberación de recursos se distribuye de la siguiente forma:

LIBERACION UNIDAD INACTIVAS AGOSTO A DICIEMBRE 2025 - 190010732024	
Valor unidad servicio por mes canasta 2024 agosto	$ 4.175.511
Valor unidad servicio por mes canasta 2024 septiembre	$ 4.480.023
Valor unidad servicio por mes canasta 2024 octubre	$ 3.972.503
Valor unidad servicio por mes canasta 2024 noviembre	$ 4.074.007
Valor unidad servicio por mes canasta 2024 diciembre	$ 4.288.845
TOTAL 1 UDS 5 MESES	$ 20.990.889
INEJECUCIONES MES DE JULIO	$ 67.348.833
SALDO TOTAL POR LIBERAR	**$ 88.339.722**

En Comité Técnico Operativo No. 20 de fecha 5 de septiembre del 2025 se realizó la socialización de Los valores y la UDS HCB a liberar, lo cual fue aprobado por la EAS.

NOTA ACLARATORIA: La liberación de la (1) UDS HCB se realiza debido a bajas coberturas para la vigencia 2025, por lo tanto, también se realizará la liberación respecto a la vigencia 2026.

Que, con base en anterior justificación y los documentos anexos, las partes de común acuerdo hemos convenido integrar el presente anexo de modificación al contrato de aporte, el cual fue suscrito a través de la plataforma SECOP II, el cual contiene las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – LIBERAR AL VALOR DEL CONTRATO

Liberar la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/TE ($88.339.722)** del Registro Presupuestal **4125** del 3 de enero 2025 identificador presupuestal C-4602-1500-9-704020-4602020-02, recurso 10 dependencia 162. FUENTE NACION.

CLÁUSULA SEGUNDA – MODIFICAR PARCIALMENTE LA CLAUSULA 6 VALOR DEL CONTRATO
MODIFICAR PARCIALMENTE CLAUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES, Y ESPECÍFICOS DEL CONTRATO DE APORTE PARA LA ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA PARA LOS SERVICIOS INTEGRALES (CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL -CDI-, HOGARES INFANTILES -HI-, EDUCACIÓN INICIAL EN EL HOGAR-, EDUCACIÓN INICIAL CAMPESINA, EDUCACIÓN INICIAL PROPIA E INTERCULTURAL, JARDINES INTERCULTURALES DE EDUCACIÓN INICIAL, HOGAR COMUNITARIO DE BIENESTAR HCB, HOGAR COMUNITARIO DE BIENESTAR, FAMILIA, MUJES E INFANCIA – HCB FAMI, HCB FAMI BIENVENIR, JARDINES COMUNITARIOS Y DESARROLLO INFANTIL EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN - DIER, quedando de la siguiente manera: **CLÁUSULA 6. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato corresponde hasta la suma de **TRES MIL ONCE MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($3.011.212.152)**, incluidos impuestos, cuotas de participación de llegar a cobrarse contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar, compuesto de la siguiente manera: i) La suma de **TRES MIL ONCE MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($3.011.212.152)**, como aporte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para la atención de los participantes. El Valor del aporte efectuado por el ICBF será desembolsado de la siguiente manera:

Desembolso	Periodo	Valor
11.	Mensual	DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/TE ($221.763.214)
12.	Mensual	DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/TE ($233.434.962)
13.	Mensual	CIENTO VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/TE ($128.389.229)

CLAUSULA TERCERA- MODIFICAR LA CLAUSULA 3 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO
MODIFICAR DE MANERA PARCIAL LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DEL CONTRATO DE APORTE PARA LA ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA.

www.icbf.gov.co
@icbfcolombiaoficial @ICBFColombia @icbfcolombiaoficial ICBFColombia
Sede de Regional Cauca
Calle 6 carrera 26 esquina B/ Santa Elena
PBX: (2) 8375019 - Popayán Colombia
Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

CLÁUSULA 3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO (APLICA PARA LOS SERVICIOS HOGAR COMUNITARIO DE BIENESTAR HCB, HOGAR COMUNITARIO DE BIENESTAR, FAMILIA, MUJES E INFANCIA – HCB FAMI, HCB FAMI BIENVENIR, JARDINES COMUNITARIOS)

2. OBLIGACIONES DURANTE LA FASE DE IMPLEMENTACIÓN DEL CONTRATO.

2.1 Obligaciones relacionadas con la prestación de los servicios: 2.1.1. Brindar educación inicial en el marco de la atención integral a niñas y niños, en el (los) servicio(s) (según aplique), en las UDS correspondientes al Centro Zonal del contrato, de la respectiva Regional, garantizando los días de atención a los que haya lugar, dependiendo del servicio y lo dispuesto en el Manual Operativo vigente de la Modalidad de atención según corresponda, en cuanto a su estructura operativa, o fracción proporcional a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato de aporte respectivamente. 2.1.2. Realizar la atención de los usuarios conforme a la distribución de UDS, UA, cupos y municipios asignados al presente contrato y descritas en el siguiente cuadro:

SERVICIO	UDS	CUPOS	MUNICIPIO
HCB - FAMILIAR Y COMUNITARIA	35	455	TIMBIQUÍ
HCB FAMI - FAMILIAR Y COMUNITARIA	1	15	TIMBIQUÍ

CLÁUSULA CUARTA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso de Modificación Contractual, los cuales hacen parte integral del contrato que se aprueba a través de SECOP II. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del ICBF respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para aceptar la presente Modificación del Contrato. 4. Que al momento de la celebración de la presente modificación no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar la misma. 5. Está a paz y salvo con el sistema de seguridad social integral. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado u omitido al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información errónea o falsa.

CLÁUSULA QUINTA– PERMANENCIA DE LAS ESTIPULACIONES

Los demás términos y condiciones pactados en el contrato inicial, así como sus adicciones, modificaciones, aclaraciones y prorrogas que no hayan sido modificadas ni contrarias al presente documento, y a lo solicitado por el supervisor continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

CLÁUSULA SEXTA – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO

La presente modificación requiere para su perfeccionamiento de la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA SEPTIMA – DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA MODIFICACIÓN:

Hacen parte de la modificación, el memorando de solicitud de modificación, el formato de justificación de modificación contractual, Certificado de existencia y representación legal vigente, Paz y salvo de aportes al sistema de seguridad

social y parafiscales, RP, acto administrativo de cierre de unidad, entre otros documentos que deben ser cargados en la plataforma SECOP II.

NOTA: LOS LINEAMIENTOS ESPECIALES DE CADA CONTRATO, TALES COMO OBLIGACIONES ESPECÍFICAS, PLAZO DE EJECUCIÓN, VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO SE ENCUENTRAN EN LOS ESTUDIOS PREVIOS, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE APORTE QUE SE APRUEBA EN SECOP II. LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.

Revisó: Claudia Giovanna Muñozl / Coordinadora Grupo Jurídico
Proyectó: Nury Mompothes/ Abogada Grupo Jurídico

PÚBLICA